

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), que indica: “*cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios*”.

Una vez justificada la necesidad de contratación del expediente 1024_2026: *SERVICIO DE APOYO Y GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA PARA LA ACCIÓN CONJUNTA EUROPEA: “TRANSFER OF BEST PRACTICES IN PRIMARY CARE” DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.*, se emite el siguiente,

INFORME

En la plantilla de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en adelante FPS) no existe personal con el perfil profesional para atender las funciones que requiere el mismo, al tratarse el objeto del contrato de funciones específicas y concretas que sólo pueden ser prestadas por personal especializado.

En el sentido antes mencionado, con la contratación de este servicio se garantiza la correcta funcionalidad de dicha área traduciéndose la misma en una optimización de recursos para la FPS y consecuentemente un beneficio para la sociedad y el interés público.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

Fdo. Susana Mérida Díaz
Responsable de Calidad y Gestión de I+D+i